

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2019
SDM-SC - 279760

URGENTE

Señor:
JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ ALMEYDA
Carrera 58 No. 125 B 90
Email: gestionamosac@hotmail.com
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2019-00194 - ALCANCE SDQS 283622019

Señor RODRIGUEZ:

En atención al radicado de la referencia, me permito remitir copias de las ordenes de comparendos y sus respectivas resoluciones sancionatorias incluidas en el acuerdo de pago No. 2836762 del 03/21/2014.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

Janeth Judith Salgado Paez
JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

TIANA SOTO SANGREZ, SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Rendido en doce (12) folios

Remite
Motivo: Sanción de Contravención
Dirección: Carrera 58 No. 125 B 90
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
Código postal: 111511-26

Destinatario
Destinatario: JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ ALMEYDA
Dirección: Carrera 58 No. 125 B 90
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
Código postal: 111511-26

472	Motivos de Devolución	Desistimiento	No Es de Su Competencia
	Excepción	Excepción	No Corresponde
Causa de Excepción		Excepción	Excepción
No Registra		Excepción	Excepción
Fecha: 30 DEC 2019		Fecha: 30 DEC 2019	
Nombre de la Persona: Francisco Becerra		Número de Documento: 947200950	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones: Casa 2 Pisos fachada ladrillo pta. café al lado tienda			

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Secretaría de
TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.



ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 10364559

1. FECHA Y HORA														
AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
04	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	08	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
C/11 44 # 15-28

3. PLACA (ABRIGUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (ABRIGUE LOS NUMEROS)										5. LETRAS (ABRIGUE)				6. CODIGO DE LA INFRACCION									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. TIPO DE VEHICULO		8. CLASE DE SERVICIO	
AUTOMOVIL	☒ CAMION	DIPLOMATICO	CONSULAR
BUS	☒ MICROBUS	PARTICULAR	OFICIAL
BUSETA	☒ VOLQUETA		PUBLICO
CAMPERO	☒ TRACTOCAMION		OTRO
CAMIONETA	☒ OTRO		
MOTOS Y SIMILARES			

9. TIPO DE INFRACTOR		10. DATOS DEL INFRACTOR	
CONDUCTOR	☒	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C/11 44 # 15-28
PEATON	☐	LICENCIA DE CONDUCION	01541087
CICLISTA	☐	EXPERIENCIA	113000
MOTOCICLISTA	☐	NOMBRES Y APELLIDOS	QUIER RODRIGUEZ A
		DIRECCION Y TELEFONO	

11. LICENCIA DE TRANSPORTAR		12. EMPRESA DE TRANSPORTE	
008556 A			

13. DATOS DEL AGENTE		14. ENTIDAD	
APELLIDOS Y NOMBRES	Victor Ceistino		penal
PLACA N°	00612		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O GADNOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN CONECHO).

15. INNOVACION		16. OBSERVACIONES	
PAYOS	TALLER	entp 5000	

17. OBSERVACIONES	

18. DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES EL INFRACTOR DEBERA PRESENTARSE PARA SER ENCUENTADO EN AUDIENCIA PUBLICA EN LAS INSPECCIONES DE TRANSITO

19. EL INFRACTOR TIENE DERECHO A NOMBRAR APODERADO SI ASI LO DESEA Y EN LA AUDIENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS QUE SOLICITE

FIRMA AGENTE: [Firma] FIRMA CONDUCTOR: [Firma] FIRMA TESTIGO: [Firma]

BAJO GRABACION DE JURAMENTO C.C. No. 91158 567 Jorda C.C. No.

RESOLUCION No.833249
COMPARENDO No. 10364559
FECHA COMPARENDO: 12/16/2015
INFRACCIÓN: C35
INFRACTOR: EDUARDO ALBA FORERO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.79426599
VEHÍCULO PLACA:BNB86
SERVICIO:

Bogotá D. C., 03/09/2016, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1363 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) EDUARDO ALBA FORERO con C.C. No 79426599

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/16/2015 le fue notificada la orden de comparendo No. 10364559, por la infracción: C35, del Art 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, que dice No realizar la revisión técnica mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnicas mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado, al conductor (a) EDUARDO ALBA FORERO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor EDUARDO ALBA FORERO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) EDUARDO ALBA FORERO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 10364559, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia

que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C35 que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C35 que dice Transportar No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a EDUARDO ALBA FERRERO, identificado(a) con cédula No. 79426599 conductor del vehículo de placas BNB86, respecto la orden de comparendo No 10364559, código de infracción C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado, imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a 322200 PESOS MCTE, (\$ 322200), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo, identificado ..., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución. Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIRIAM CAROLINA MOSOS PATIÑO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 9 días del mes MARZO del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a vertical line.

MIRIAM CAROLINA MOSCOS PATIÑO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



Secretaría de
TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
MINISTERIO DE EDUCACION Y
SEGURIDAD VIAL - E.T.T. FONDA T

ESTACION METROPOLITANA
DE TRANSITO



1 07 33 36 9

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL N°-10733344

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
04	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
05	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION

Calle 53 # 70-28

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (marque)

A	B	C	D
---	---	---	---

ORIGEN VEHICULO

--	--	--	--

5. CODIGO DE LA INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL	☒	CAMION	☐
BUS	☐	MICROBUS	☐
BUSETA	☐	VOQUETA	☐
CAMPERO	☐	TRACTOCAMION	☐
CAMIONETA	☐	OTRO	☐
MOTOS Y SIMILARES	☐		☐

7. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO	☐	CONSULAR	☐	OFICIAL	☐
PARTICULAR	☒	PUBLICO	☐	OTRO	☐

8. DATOS DEL INFRACCION

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	971153583				
LICENCIA DE COND. URBAN	0137087				
EXPEIDA		VENGE	11/30/99		

NOMBRES Y APELLIDOS

JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ A.

DIRECCION Y TELEFONO

Cra 44 # 132-20 2584219

9. LITENSA DE TRANSITO

208656A

EMPRESA DE TRANSPORTE

10. DATOS DEL AGENTE

PLACA N° 00485

ENTIDAD

Ponai-Transito

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CORRECHO).

12. REPOSICION

REPOSICION	TALLER	PARQUADERO
------------	--------	------------

13. OBSERVACIONES

estacionado

14. DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES EL INFRACCION DEBERA PRESENTARSE PARA SER ESCUCHADO EN AUDIENCIA PUBLICA EN LAS INSPECCIONES DE TRANSITO.

15. EL INFRACCION TIENE DERECHO A NOMBRAR APODERADO SI ASI LO DESEA Y EN LA AUDIENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS QUE SOLICITE

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N°

C.C. N°

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D. C.
SUBSECRETARIA JURIDICA
INSPECCION DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO DE BOGOTA D. C.
GRUPO No. 4

RESOLUCIÓN No 798132
COMPARENDO No. 10733369
FECHA COMPARENDO 10/19/2004
CODIGO INFRACCION 35
DESCRIPCIÓN INFRACCION: ESTACIONAR UN VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS.
NOMBRE INFRCTOR JAMER ENRIQUE RODRIGUEZ ALMEYDA
CEDULA DE CIUDADANIA 91153583

En Bogotá D. C., a los 4 del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL CUATRO (2004), siendo el onceavo día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No.10733369, día señalado en diligencia anterior, se procede a continuar con la audiencia pública relacionada con el comparendo de la referencia, codificado con la infracción anotada y extendido por el agente de policía de tránsito al conductor, en la que le ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, haciendo caso omiso el conductor a tal ordenamiento, y como quiera que el inculcado no compareció hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha del comparendo, ni aportó excusa justificada de su inasistencia, surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 135 y 138 de la Ley 769 de 2002 y teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, la Inspección de Infracciones a las normas de tránsito procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia, sancionando la contravención con la multa aumentada al doble de su valor de la prevista en el Código Nacional de Tránsito. Por lo expuesto anteriormente y en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

PRIMERO : Declarar contraventor del reglamento de tránsito al (la) señor (a) JAMER ENRIQUE RODRIGUEZ ALMEYDA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 91153583 por violación al Código Nacional de Tránsito, en su artículo No.76, código de la infracción 35, la cual corresponde a (ESTACIONAR UN VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS.); imponiéndosele multa de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DCHO MIL (\$358000) moneda legal, equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes.

SEGUNDO : Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito - en cuanto a que el organismo de tránsito podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

TERCERO : Contra la presente providencia procede el recurso de reposición (en única instancia hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes) y / o apelación, si por cuantía corresponde (más de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes), interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme con los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ YOLANDA RISCANEVO

LUZ YOLANDA RISCANEVO POBLADOR
EL INSPECTOR

En Bogotá, D. C., hoy (4 de NOVIEMBRE de DOS MIL CUATRO) se deja constancia que la presente providencia queda en firme y se encuentra debidamente ejecutoriada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRANSITO



14880139

ORDEN DE
COMPARENDO NACIONAL No. 14880139

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2010	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
05	06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
11	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LÍNEA DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O VÍO, DIRECCIÓN Y CIUDAD			
VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA	
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE
AV. CALAVERA	100	AV. CALAVERA	501A

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	D 1 2 3 4 5 6 7 8 9			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	C 1 2 3 4 5 6 7 8 9			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	C 1 2 3 4 5 6 7 8 9			

6. TIPO DE VEHÍCULO		7. CLASE DE VEHÍCULO	
AUTOMÓVIL	CAMIÓN	DIPLOMÁTICO	CONSULAR
BUS	MICROBUS	PARTICULAR	PÚBLICO
BUSETA	VOQUETA		OTRO
CAMPERO	TRACTOCAMIÓN		
CAMIONETA	OTRO		

8. TIPO DE INFRACCIÓN	
CONDUCTOR	0
PEATÓN	
CICLISTA	
MOTOCICLISTA	

9. DATOS DEL INFRACTOR	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	97753583
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	0739087
EXPIRACIÓN	VENCE 11/30/11
NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN CARLOS RODRIGUEZ ALMEIDA
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	

10. AGENCIA DE TRANSITO No.	
63790000456777	

11. DATOS DEL AGENTE	
APELLIDOS Y NOMBRE	JUAN CARLOS RODRIGUEZ
PLACA No.	75380

12. OBSERVACIONES	
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA VIAL DE CARRETERAS (AR) DEBE DIRECTAMENTE DENEGAR O CAUTIVAR PARA RE TARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCLUYENDO EN PRESION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONOCIMIENTO - CONOCIMIENTO)	

13. OBSERVACIONES	

14. OBSERVACIONES	

15. OBSERVACIONES	

16. OBSERVACIONES	

FIRMA DEL AGENTE	

FIRMA DEL CONDUCTOR	

FIRMA TESTIGO	

FIRMA DEL AGENTE	

FIRMA DEL CONDUCTOR	

FIRMA TESTIGO	

ORIGINAL

IMPRESA DE TRANSPORTE

**SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 N° 37-35**

RESOLUCIÓN No 171623
COMPARENDO No. 14880139
FECHA COMPARENDO 03/11/2010
CODIGO INFRACCION 33
DESCRIPCIÓN INFRACCION: LLEVAR NIÑOS MENORES DE DIEZ (10) AÑOS EN EL ASIENTO DELANTERO.
NOMBRE INFRACITOR JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ ALMEYDA
CEDULA DE CIUDADANIA 91153583

En Bogotá D. C., a los 29 del mes de MARZO de DOS MIL DIEZ (2010), siendo el onceavo día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No.14880139, día señalado en diligencia anterior, se procede a continuar con la audiencia pública relacionada con el comparendo de la referencia, codificado con la infracción anotada y extendido por el agente de policía de tránsito al conductor, en la que le ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, haciendo caso omiso el conductor a tal ordenamiento, y como quiera que el inculpa no compareció hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha del comparendo, ni aportó excusa justificada de su inasistencia, surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 135 y 138 de la Ley 769 de 2002 y teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia, sancionando la contravención con la multa aumentada al doble de su valor de la prevista en el Código Nacional de Tránsito, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 135 ídem. Por lo expuesto anteriormente y en uso de sus atribuciones legales la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

PRIMERO : Declarar contraventor del reglamento de tránsito al (la) señor (a) JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ ALMEYDA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 91153583 por violación a la norma contemplada en el artículo 82 del Código Nacional de Tránsito, codificado con el número de infracción 33, la cual corresponde a (LLEVAR NIÑOS MENORES DE DIEZ (10) AÑOS EN EL ASIENTO DELANTERO); imponiéndosele multa de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$274700) moneda legal, equivalente a DIEZ Y SEIS (16) salarios mínimos diarios legales vigentes.

SEGUNDO : Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito - en cuanto a que el organismo de tránsito podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

TERCERO : En firme la presente decisión remítase a la oficina de cobro coactivo o en caso de verificarse el pago archívese.

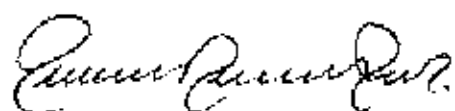
CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición (en única instancia hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes) y / o apelación, si por cuantía corresponde (más de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes), interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme con los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA BEATRIZ GARCIA HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO

En Bogotá, D. C., hoy 29 de MARZO de DOS MIL DIEZ se deja constancia que la presente providencia fué notificada en estrados, queda en firme y se encuentra debidamente ejecutoriada.



ANA BEATRIZ GARCIA HERNANDEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRÁNSITO



15313938

ORDEN DE
COMPARECENCIA NACIONAL No. 15313938

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2010	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
17	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	40	50	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CUCIAL	COMPLEMENTO		
1	Norte	1	183				

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
R	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

LETRAS										NÚMEROS									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
5										0									

A. TIPO DE VEHICULO		B. CLASE DE SERVICIO	
AUTOMÓVIL	CAMIÓN	DIPLOMATICO	CONSULAR
BUS	MICROBUS	PARTICULAR	PUBLICO
BUSETA	VOLQUETA		OTRO
CAMPERO	TRACTOCAMIÓN		
CAMIONETA	OTRO		
MOTOS Y SIMILARES			

C. CLASE DE SERVICIO		D. CLASE DE SERVICIO	
CONDUCTOR	PEATON	CONDUCTOR	PEATON
CICLISTA	MOTOCICLISTA	CONDUCTOR	PEATON

E. CLASE DE SERVICIO		F. CLASE DE SERVICIO	
CONDUCTOR	PEATON	CONDUCTOR	PEATON
CICLISTA	MOTOCICLISTA	CONDUCTOR	PEATON

G. CLASE DE SERVICIO		H. CLASE DE SERVICIO	
CONDUCTOR	PEATON	CONDUCTOR	PEATON
CICLISTA	MOTOCICLISTA	CONDUCTOR	PEATON

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICIA VIAL DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PENALIDAD SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL CONCLUSION - CONCIENCO.

I. CLASE DE SERVICIO		J. CLASE DE SERVICIO	
CONDUCTOR	PEATON	CONDUCTOR	PEATON
CICLISTA	MOTOCICLISTA	CONDUCTOR	PEATON

K. CLASE DE SERVICIO		L. CLASE DE SERVICIO	
CONDUCTOR	PEATON	CONDUCTOR	PEATON
CICLISTA	MOTOCICLISTA	CONDUCTOR	PEATON

M. CLASE DE SERVICIO		N. CLASE DE SERVICIO	
CONDUCTOR	PEATON	CONDUCTOR	PEATON
CICLISTA	MOTOCICLISTA	CONDUCTOR	PEATON

O. CLASE DE SERVICIO		P. CLASE DE SERVICIO	
CONDUCTOR	PEATON	CONDUCTOR	PEATON
CICLISTA	MOTOCICLISTA	CONDUCTOR	PEATON

Q. CLASE DE SERVICIO		R. CLASE DE SERVICIO	
CONDUCTOR	PEATON	CONDUCTOR	PEATON
CICLISTA	MOTOCICLISTA	CONDUCTOR	PEATON

S. CLASE DE SERVICIO		T. CLASE DE SERVICIO	
CONDUCTOR	PEATON	CONDUCTOR	PEATON
CICLISTA	MOTOCICLISTA	CONDUCTOR	PEATON

U. CLASE DE SERVICIO		V. CLASE DE SERVICIO	
CONDUCTOR	PEATON	CONDUCTOR	PEATON
CICLISTA	MOTOCICLISTA	CONDUCTOR	PEATON

W. CLASE DE SERVICIO		X. CLASE DE SERVICIO	
CONDUCTOR	PEATON	CONDUCTOR	PEATON
CICLISTA	MOTOCICLISTA	CONDUCTOR	PEATON

Y. CLASE DE SERVICIO		Z. CLASE DE SERVICIO	
CONDUCTOR	PEATON	CONDUCTOR	PEATON
CICLISTA	MOTOCICLISTA	CONDUCTOR	PEATON

AA. CLASE DE SERVICIO		AB. CLASE DE SERVICIO	
CONDUCTOR	PEATON	CONDUCTOR	PEATON
CICLISTA	MOTOCICLISTA	CONDUCTOR	PEATON

AC. CLASE DE SERVICIO		AD. CLASE DE SERVICIO	
CONDUCTOR	PEATON	CONDUCTOR	PEATON
CICLISTA	MOTOCICLISTA	CONDUCTOR	PEATON

- ORIGINAL -

COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



movilidad

RESOLUCION No. 594092
COMPARENDO No. 15313938
FECHA COMPARENDO: 09/17/2010
INFRACCIÓN: 73-C38
INFRACTOR: JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ ALMEYDA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 91153583
VEHICULO PLACA: CLO609
SERVICIO:

Bogotá D. C., a los 3 días de NOVIEMBRE de 2010 ., cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ ALMEYDA con C.C. No 91153583 .

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 09/17/2010 le fue notificada la orden de comparendo No. 15313938 ., por la infracción 73-C38 que dice **USAR SISTEMAS MOVILES DE COMUNICACIÓN O TELEFONOS INSTALADOS EN LOS VEHICULOS AL MOMENTO DE CONDUCIR, EXCEPTUANDO SI ESTOS SON UTILIZADOS CON ACCESORIOS O EQUIPOS AUXILIARES QUE PERMITAN TENER LAS MANOS LIBRES** al conductor (a) JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ ALMEYDA quien conducía el vehículo de placas CLO809 .

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del ciudadano JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ ALMEYDA , se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que en el presente procedimiento se dio aplicación a lo establecido en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 22 inciso 3 que textualmente reza: Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a)



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Conductor (a) JAMER ENRIQUE RDDRIGUEZ ALMEYDA, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 15313938., cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción 73-C38

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción 73-C38 conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGARAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NDRMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21 Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



C. Será sancionado con multa equivalente a Quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones :
C38 USAR SISTEMAS MOVILES DE COMUNICACIÓN O TELEFONOS INSTALADOS EN LOS VEHICULOS AL MOMENTO DE CONDUCIR, EXCEPTUANDO SI ESTOS SON UTILIZADOS CON ACCESORIOS O EQUIPOS AUXILIARES QUE PERMITAN TENER LAS MANOS LIBRES

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JAMER ENRIQUE RODRIGUEZ ALMEYDA identificado con cédula No. 91153583, conductor del vehículo de placas CLO609. Respecto la orden de comparendo No. 15313938, código de infracción 73-C38 imponiéndole una multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos diarios equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$257500), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. Conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICION interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 Idem, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D. C., a los 3 días del mes de NOVIEMBRE de 2010, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en los Artículos 138 y 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, conforme al Art. 135 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010, como quiera que no fue interpuesto el recurso que procede.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



movilidad

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16249

(Respuesta a Petición)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-283662/ JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ ALMEYDA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-279760 d el 26 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (12) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-283662.

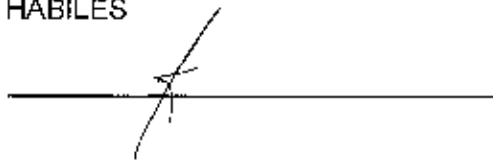
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 20 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE MARZO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito